



Bogotá, D.C. mayo 09 de 2018.

REEVALUACIÓN DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 307-2018 PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO ULTRAMICROBALANZAS...

La Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología, ESE, en atención a la revisión realizada a la evaluación jurídica realizada el 04 de mayo de 2018, dentro de la invitación referida, aprecia que equivocadamente se habilitó el proponente LA BRANS SAS, pues se indicó que reunía las condiciones jurídicas establecidas en los términos de referencia.

No obstante, al verificar la presentación del Registro Único de Proponentes que se adosó a la propuesta presentada por el proponente LAB BRANS SAS, se establecen los siguientes hechos relevantes:

1.-) La propuesta fue recibida el día 27 de abril de 2018, según consta en el acta de recibo de las propuestas.

2.-) El Registro Único de Proponentes (RUP) aportado en la oferta, visible a folios 00024 y siguientes, se aprecia que tal documento fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 20 de abril de 2018.

En este documento se aprecia la CERTIFICACIÓN de la INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN, con fecha de la **ÚLTIMA RENOVACIÓN** en fecha **05-04-2017**.

3.-) Los términos de referencia que representan la ley de la convocatoria para la Entidad y los Proponentes, a capítulo 1. INFORMACIÓN JURÍDICA, numeral 9.1.2, viñeta ocho (8) señala como requisito a aportar con la oferta el "Registro Único de Proponentes **vigente y renovado**, expedido por la Cámara de Comercio..."

4.-) El decreto 1510 de 2013, en el artículo 8, al referirse a la obligación de renovación del RUP, precisa:

"Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su **registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.** La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción."



5.-) Según el Decreto 1510 de 2013, recogido por el decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.1.5.1.), la renovación del RUP dentro de los términos fijados por el legislador (quinto día hábil del mes de abril), tiene como consecuencia dos situaciones: una positiva y otra negativa; la primera, como lo señalan bien las normas, es “mantener vigentes los efectos del registro”, pero, la segunda y en caso de no proceder su renovación antes del vencimiento del quinto día hábil, como también lo expresan los decretos, es cesar los efectos de este registro y, por tanto, la pérdida de su vigencia, tal y como lo ha interpretado el mismo documento llamado “ABC del RUP” de la Cámara de Comercio, cuando advierte:

“Qué sucede si no se renueva la inscripción? Si el proponente no renueva su inscripción en el Registro Único de Proponentes, RUP, dentro del término establecido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, **cesarán sus efectos hasta tanto se vuelva a inscribir**” (Resalto ajeno al texto original).

Igualmente, para precisar conceptos, los términos de referencia de esta invitación, en el parte de contenido jurídico precisan la aportación del “registro único de proponentes vigente y renovado”, precisando más adelante que “la información financiera requerida para la evaluación de los indicadores financieros es la consignada en el RUP vigente”, lo que supone que será con el RUP vigente, sobre el cual se debe hacer esta labor y no otro anterior o sin vigencia.

6.-) La consecuencia de no haber aportado el RUP renovado, dentro de la oportunidad legal establecida, hace que el aportado no pueda ser tenido en cuenta para las evaluaciones jurídica y financiera, conforme lo exigen los términos de referencia.

Es preciso recordar y resaltar que la obligatoriedad del RUP está dada como regla general a todos los proponentes y la excepción hace relación a aquellas entidades o contratos en los cuales se encuentra por ley exceptuada la exigencia de este requisito y, el Instituto, dentro de su margen de contratación con aplicación del derecho privado, en su términos de referencia, hizo explícito este requerimiento, lo cual, como es sabido, constituye ley para las partes, correspondiendo al proponente ajustarse en ellos oportunamente.

En este orden de ideas, constituía una exigencia haber aportado el RUP VIGENTE para la fecha de presentación de ofertas dentro de esta invitación, sin que sea tampoco posible aceptar que el mismo se constituya con posterioridad a este cierre.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, se establece que el RUP presentado con la oferta por el proponente LAB BRANS SAS, de fecha 20 de abril de 2018, cuya certificación de la Cámara de Comercio señala que LA ULTIMA RENOVACIÓN fue el 05-04-2017, **NO SE ENCUENTRA RENOVADO NI VIGENTE** y, por tanto, se procede a **DESHABILITAR JURIDICAMENTE** al proponente **LAB BRANS SAS**.


JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN
Asesor de la Dirección



MINSALUD



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 334 1111
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7